



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CINDY MARÍA DEL CARMEN LARA PÁEZ  
DEMANDADO: FRANKLIN EDGAR PEÑA MONTAÑEZ  
RADICACIÓN: 2019-00042

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 02 de noviembre de 2021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

El Juzgado se abstiene de aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante allegada el 21 de octubre de 2021, toda vez que no se incluyó la liquidación realizada hasta el mes de noviembre de 2019, y aprobada mediante providencia del 15 de enero de 2020, ni se relaciona los valores de las cuotas de alimentos posteriores a dicha liquidación, es decir diciembre de 2019 y los meses del año 2020, sino que se presenta la liquidación a partir del año 2021; así mismo no se descontó los títulos judiciales entregados a la ejecutante y descontados de la nómina del ejecutado correspondientes al embargo decretado.

A pesar de lo anterior, no prospera la objeción presentada por la apoderada judicial del ejecutado en escrito allegado el 28 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que en el proceso no se ha aceptado y tramitado el acuerdo allegado, de conformidad a lo ordenado en auto del 24 de julio de 2020, en donde se advirtió que el documento no era claro ni preciso respecto a si ya fue cancelada la totalidad de la obligación, ni el valor allí estipulado respecto de la suma de \$35.000.000, por cuanto no obra constancia de su cancelación, para lo cual se requirió a la parte ejecutante para que manifestará lo pertinente, sin embargo, a la fecha no se tiene certeza si se ha cancelado la suma acordada.

Así mismo, se advierte que no se aprueba la liquidación presentada por la parte ejecutada el 29 de noviembre de 2021, toda vez que no se incluyó la liquidación realizada hasta el mes de noviembre de 2019, y no se relacionó y descontó los depósitos judiciales entregados a la ejecutante, como también, se encuentran mal estipuladas las cuotas de alimentos de los meses del año 2021, toda vez que tal como se mencionó anteriormente, el documento por medio del cual se pretende acreditar un acuerdo entre las partes, no se ha aceptado y tramitado en el proceso, por ende, la cuota alimentaria se debe liquidar de acuerdo a lo estipulado en Acta de conciliación celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta de fecha 1 de noviembre de 2017, el cual es el documento base o el título ejecutivo que sustenta el mandamiento de pago librado en el proceso, y que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación, relacionando las cuotas alimentarias causadas a la fecha, de la siguiente manera:



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CINDY MARÍA DEL CARMEN LARA PÁEZ  
DEMANDADO: FRANKLIN EDGAR PEÑA MONTAÑEZ  
RADICACIÓN: 2019-00042

<b>CUOTAS ALIMENTARIAS</b>				
<b>MES ADEUDADO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>MESES CAUSADOS</b>	<b>INTERES MENSUAL</b>	<b>SALDO TOTAL</b>
<b>liquidación del crédito a noviembre 2019</b>				<b>\$ 22.575.170</b>
<b>dic-19</b>	\$ 898.032	23	\$ 103.274	\$ 1.001.306
<b>ene-20</b>	\$ 951.914	22	\$ 104.711	\$ 1.056.625
<b>feb-20</b>	\$ 951.914	21	\$ 99.951	\$ 1.051.865
<b>mar-20</b>	\$ 951.914	20	\$ 95.191	\$ 1.047.105
<b>abr-20</b>	\$ 951.914	19	\$ 90.432	\$ 1.042.346
<b>may-20</b>	\$ 951.914	18	\$ 85.672	\$ 1.037.586
<b>jun-20</b>	\$ 951.914	17	\$ 80.913	\$ 1.032.827
<b>jul-20</b>	\$ 951.914	16	\$ 76.153	\$ 1.028.067
<b>ago-20</b>	\$ 951.914	15	\$ 71.394	\$ 1.023.308
<b>sep-20</b>	\$ 951.914	14	\$ 66.634	\$ 1.018.548
<b>oct-20</b>	\$ 951.914	13	\$ 61.874	\$ 1.013.788
<b>nov-20</b>	\$ 951.914	12	\$ 57.115	\$ 1.009.029
<b>dic-20</b>	\$ 951.914	11	\$ 52.355	\$ 1.004.269
<b>ene-21</b>	\$ 985.231	10	\$ 49.262	\$ 1.034.493
<b>feb-21</b>	\$ 985.231	9	\$ 44.335	\$ 1.029.566
<b>mar-21</b>	\$ 985.231	8	\$ 39.409	\$ 1.024.640
<b>abr-21</b>	\$ 985.231	7	\$ 34.483	\$ 1.019.714
<b>may-21</b>	\$ 985.231	6	\$ 29.557	\$ 1.014.788
<b>jun-21</b>	\$ 985.231	5	\$ 24.631	\$ 1.009.862
<b>jul-21</b>	\$ 985.231	4	\$ 19.705	\$ 1.004.936
<b>ago-21</b>	\$ 985.231	3	\$ 14.778	\$ 1.000.009
<b>sep-21</b>	\$ 985.231	2	\$ 9.852	\$ 995.083
<b>oct-21</b>	\$ 985.231	1	\$ 4.926	\$ 990.157
<b>nov-21</b>	\$ 985.231	0	\$ -	\$ 985.231
<b>TOTAL ADEUDADO</b>				<b>\$ 47.050.318</b>

<b>CUOTAS DE VESTUARIO</b>				
<b>AÑO ADEUDADO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>MESES CAUSADOS</b>	<b>INTERES MENSUAL</b>	<b>SALDO TOTAL</b>
<b>jun-20</b>	\$ 232.317	17	\$ 19.747	\$ 252.064
<b>dic-20</b>	\$ 232.317	11	\$ 12.777	\$ 245.094
<b>jun-21</b>	\$ 233.317	4	\$ 4.666	\$ 237.983
<b>TOTAL ADEUDADO</b>				<b>\$ 735.142</b>



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: CINDY MARÍA DEL CARMEN LARA PÁEZ  
DEMANDADO: FRANKLIN EDGAR PEÑA MONTAÑEZ  
RADICACIÓN: 2019-00042

<b>LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CREDITO</b>	<b>VALOR</b>
liquidación de crédito de cuotas alimentarias hasta el mes de noviembre de 2021	\$ 47.050.318
Liquidación crédito de cuotas de vestuario hasta el mes de noviembre de 2021	\$ 735.142
<b>LIQUIDACIÓN HASTA NOVIEMBRE DE 2021</b>	<b>\$ 47.785.460</b>
Menos títulos judiciales entregados a la ejecutante	\$ 18.500.000
Menos consignaciones realizadas por el ejecutado en los meses de febrero de 2021 (\$985.000), marzo de 2021 (\$985.000) y el mes de abril de 2021 (\$950.000)	\$ 2.920.000
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$ 26.365.460</b>

**TOTAL ADEUDADO A LA FECHA.....\$ 26.365.460**

Conforme lo establecido en la normativa citada, el juzgado le imparte APROBACION a la anterior actualización de la liquidación del crédito efectuada por este despacho judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto aprobatorio de la actualización de liquidación del crédito, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentren consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón a este proceso, hasta la concurrencia del valor liquidado como lo establece el art. 447 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB/

<p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>50</u> del <u>13 de diciembre de 2021</u></p> <p><b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria</p>
--